

noy comunes como privatiboy, con apercibim<sup>to</sup>.  
que n<sup>o</sup> lo hicieren y faltaren se hecharan  
dha venta en el citado dia entre los veci-  
nos Ganaderos de esta dha Ciudad, y el Vendo  
de los caidos que quedaren se dipondra  
de ellos en conformidad de dha Real Cese-  
lucion, y lo que fuere y diligencias que en  
esta razon se hicieren a continuacion de  
este mi despacho se entregaran originales  
ala Persona Requiriente para que los  
presente ante mi: que en lo an mandar,  
hacer y cumplir y administracion Justicia  
y lo al tanto siempre que las unas vea  
dha mediante. Fecho en esta Ciudad de Lorca  
a veinte y seis dia del mes de Septiembre  
de mil setecientos ochenta y siete =

Ofu

Juan Art. del

Dr. m. del R. Consejo

Vilberto Perez

Mendoza

En la Villa de Fuencarral a veinte y siete dias del mes de  
Sept<sup>bre</sup> de mil setecientos ochenta y siete años Ante el Señor  
Lic<sup>do</sup> Dr. Fran<sup>co</sup> Maria Valero y Caudenas Abogado de los  
Reales Consejos Governador Justicia Mayor y Capitan de  
Guerra desta dha Villa por el. Represento el despacho de  
quisitorio que Antecede, y por su virtud visto y entendido  
mando, se guarden, y cumpla, y se publique el bando que en  
el se contiene y lo se deba cumplir, al Conduccion, para su

